

18
Lima, 03 de Marzo de 1988

OFICIO No 005-88/AGN-OAJ

señor
ALBERTO ROSAS SILES
Jefe (e) del Archivo
General de la Nación
PRESENTE!



Tengo a bien dirigirme a usted para remitir adjunto al presente el Informe No 007-88/AGN-OAJ-SPD, que esta Jefatura de Asesoría Jurídica hace suyo, a fin de que se remita nuevamente el proyecto de Decreto Supremo al Ministerio de Justicia para su gestión, luego de los reajustes realizados sobre el mismo, en atención a los alcances que nos hiciera llegar el Dr. Guillemro Gómez H.; Vice-Ministro de Justicia mediante Oficio No --- 0155-88--JUS/VM.

Es propicia la ocasión para saludarlo cordialmente.




Dra. AIDA MANDOZA NAVARRO
JEFA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Adjunto fojas 06

AGN/OAJ
AMN/vms*.

21

INFORME LEGAL No 004-88/AGN-OAJ-SPD

Lima, 03 de Marzo de 1988

A : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : Dr. ARTURO GILES FERRER
Servidor Profesional "D" - OAJ

ASUNTO : OBSERVACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA EN RELACION AL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE LA PRESENCIA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION EN LAS REGIONES

Sobre el asunto del rubro el suscrito cumple con informar lo siguiente :

La observación del Ministerio de Justicia consiste en que el Archivo General de la Nación tenga en cuenta la Ley 24792 en el Proyecto de Decreto Supremo que ha enviado.

Ahora bien, la Ley 24792 no trae cambios sustanciales en materia de archivos que no estén contenidos en la Ley 24650 y/o en los proyectos de creación de las distintas regiones.

El suscrito propone las siguientes modificaciones :

Quinto Considerando : Que el Artículo 39 de la Ley 24650 establece en su segundo párrafo : "Para que la normatividad sectorial sea de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Regional, la atribución del Organismo emisor debe estar amparada en una ley o decreto supremo y referirse expresamente a los Gobiernos Regionales";

Sexto Considerando : Que el Artículo 39 de la Ley de Bases de la Regionalización modificado en su tercer párrafo por la Ley 24792 establece : "Las políticas sectoriales son formuladas por los ministerios y organismos centrales en concertación y coordinación con los Gobiernos Regionales y se expresan en planes sectoriales que son incorporados en el Plan Regional de Desarrollo, adecuándolos a la realidad de la Región";

Sétimo Considerando : De conformidad con el Artículo 2 de la Ley 24792 - que modifica el Artículo 8 de la Ley 24650 creando el literal 11) numerales - 2,3 y último párrafo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA :

ARTICULO UNICO.- El Archivo General de la Nación seguirá cumpliendo las funciones que como órgano rector del Sistema Nacional de Archivos le corresponden en las regiones creadas y por crearse, aplicando las normas que rijan sobre la materia, cuidando la unidad, exclusividad y coherencia del sistema.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los del mes de de mil no
vecientos ochentiocho.



Es cuanto informo a usted.



Atentamente,


.....
Dr. ARTURO GILES FERRER
SPD - OAJ

Adjunto fojas 04

OAJ/AGN
AGF/vms³.

4

PROYECTO

DECRETO SUPREMO No

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO :

Que en aplicación de la Ley N° 24650, Ley de Bases de la Regionalización, los gobiernos regionales son autónomos para gobernarse, facultándoseles a legislar sobre los diferentes aspectos de la actividad regional; siempre que las normas regionales respeten el ordenamiento jurídico nacional;

Que el Archivo General de la Nación, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 120, es el organismo público descentralizado del Sector Justicia encargado de planificar, normar y controlar la actividad archivística a nivel nacional;

Que el Decreto Supremo N° 007-82-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, en su Artículo 2° señala que el Archivo General de la Nación es cabeza del Sistema Nacional de Archivos y, como tal, órgano rector en materia archivística;

Que el Archivo General de la Nación ha emitido la normatividad correspondiente en uso de las facultades que establece la base legal indicada y - que tales funciones debe continuar desarrollándolas en el plano nacional;

Que el Artículo 39 de la Ley 24650 establece en su segundo párrafo : "Para que la normatividad sectorial sea de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Regional, la atribución del Órgano emisor debe estar amparada en una ley o decreto supremo y referirse expresamente a los Gobiernos Regionales";

Que el Artículo 39 de la Ley de Bases de la Regionalización modificado en su tercer párrafo por la Ley 24792 establece : "Las políticas sectoriales son formuladas por los ministerios y organismos centrales en concertación y coordinación con los Gobiernos Regionales y se expresan en planes sectoriales que son incorporados en el Plan Regional de Desarrollo, adecuándolos a la realidad de la Región";

De conformidad con el Artículo 2° de la Ley 24792 que modifica el Artículo 8° de la Ley 24650 creando el literal 11) numerales 2,3 y último párrafo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA :

ARTICULO UNICO.-- El Archivo General de la Nación seguirá cumpliendo las funciones que como órgano rector del Sistema Nacional de Archivos le corresponde en las regiones creadas y por crearse, aplicando las normas que rijan sobre la materia, cuidando la unidad, exclusividad y coherencia del Sistema.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a 198 del mes de de mil novecientos ochentiocho.

